

a) Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número dos del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

b) Impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación. Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabrique en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo fabricados en España.

c) Cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Dos. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, referido a los cinco primeros ejercicios cerrados a partir de un año después de la fecha en que sea notificada a la Empresa la concesión de este beneficio.

Tres. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso

Artículo quinto.—Las industrias que se califican de «interés preferente» disfrutarán, además, de conformidad con lo que previene el artículo primero del Decreto-ley de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, de una reducción de hasta el cincuenta por ciento en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias.

Artículo sexto.—Las Empresas comprendidas en los sectores calificados de «interés preferente» podrán acudir al crédito oficial a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

Artículo séptimo.—Los beneficios señalados en el artículo cuarto sin plazo especial de duración se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero, salvo aquellos beneficios que tengan señalados plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Artículo octavo.—La Orden ministerial que declare comprendida una empresa en los sectores de «interés preferente», señalará el plazo en que deba quedar concluida la nueva instalación o ampliación de la industria existente.

Artículo noveno.—Uno. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios que se otorgan a las empresas comprendidas en los sectores calificados de «interés preferente» podrán solicitarlo dentro del plazo de seis meses contado a partir de la publicación del presente Decreto.

Dos. Las empresas que decidan acogerse a los beneficios establecidos en el artículo cuarto con posterioridad al plazo citado en el párrafo anterior, sólo podrán gozar de los mismos durante el periodo que resta hasta la expiración de los plazos de duración señalados en los artículos cuarto y séptimo.

Artículo décimo.—Las empresas comprendidas en los sectores de «interés preferente» que deseen acogerse a los beneficios que concede el presente Decreto, deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres, de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se desarrolla la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, así como las instrucciones reglamentarias que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a quien expresamente se faculta para disponer lo pertinente para la mejor ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cese del Suboficial del Arma de Aviación (S. T.) don Francisco Pinilla Gutiérrez en el Sector Aéreo de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Suboficial del Arma de Aviación (S. T.) don Francisco Pinilla Gutiérrez

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Sector Aéreo de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que tome posesión de su destino en el Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 8 de septiembre de 1964 por la que se nombra Auxiliares Mecnógrafos de la Comisaría General de la Guinea Ecuatorial a los Guardias civiles que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Cabo primero de la Guardia Civil don Julio Robles López, Guardia primero de la misma don José Ramón Vericat y Guardias segundos de dicho Cuerpo don Andrés Fernández Rodríguez y don Diego Carnero Vidal,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarles Auxiliares Mecnógrafos de la Comisaría General de la Guinea Ecuatorial, en cuyos cargos percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con efectividad de 1 de agosto próximo pasado y con imputación al Presupuesto de Colaboración y Ayuda a la expresada Guinea Ecuatorial, cesando en los destinos que venían desempeñando en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la misma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.